

Resolución de Intendencia

N° 112-2018-INBP

San Isidro, 13 de julio de 2018

VISTOS:

El expediente administrativo conteniendo el Informe Técnico N° 030-2018-INBP/OA/ULCP, la Nota Informativa N° 288-2018-INBP/OA/ULCP e Informe N° 182-2018-INBP/OA/ULCP de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 576 emitida por la Unidad de Presupuesto e Inversiones, la Nota Informativa N° 330-2018-INBP/OA de la Oficina de Administración e Informe Legal N° 131-2018-INBP/SG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y la Carta N° 235-2018-BEREAN, Carta Notarial N° 214-2018-BEREAN SERVICE SAC y la Carta N° 15.6.18/FBV/Operaciones BEREAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, prevé que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o enajenación de bienes, y, que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y monto señala la Ley de Presupuesto, se realiza por concurso público; y que la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades; en este contexto, la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento) aprobados por Ley N° 30225 y Decreto Supremo N° 350-2015-EF respectivamente, se constituyen en las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, al establecer las reglas obligatorias que deben observar las Entidades en las contrataciones que realicen con fondos públicos;

Que, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. [...]; asimismo, por Decreto Supremo N° 025-2017-IN, del 17 de septiembre de 2017, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (ROF de la INBP) y en su artículo 7°, se establece que la Jefatura estará a cargo del Intendente Nacional, quien es la más alta autoridad de la entidad, titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1260, se fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público executor adscrito al Ministerio del Interior y ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y su estructura orgánica;

Que, por Decreto Supremo N° 019-2017-IN de fecha 30 de junio de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 y mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
13 JUL. 2018
DANIEL ISAIAS MOLINA NIETO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

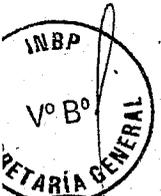


Resolución de Intendencia

Que, la empresa **BEREAN SERVICE SAC** con Carta Notarial N° 214-2018-BEREAN SERVICE SAC de fecha 12 de junio de 2018, que corre a folios 197 al 199, solicita el pago por los servicios de vigilancia prestados desde el mes de abril a junio 2018 por el importe de S/ 272,777.88. Posteriormente con Carta N° 15.6.18/FBV/Operaciones BEREAN, de fecha 15 de junio de 2018, que corre a folios 208 al 212, comunica que desde las 07:00 horas del 18 de junio, estará procediendo a desactivar el servicio de las diferentes instalaciones de la INBP; finalmente, mediante Carta N° 235-2018-BEREAN de fecha 28 de junio de 2018, que corre a folios 253 y 254, adjunta la Factura N° 002- N° 000216 por el importe de S/ 372,147.15 (Trescientos Setenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete con 15/100 Soles) solicitando la cancelación de lo adeudado;



Que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la INBP en el marco de lo dispuesto por el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, es la unidad orgánica encargada de programar, coordinar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y prestación de servicios que requieren los órganos de la INBP; en ejercicio de dichas atribuciones con Informe Técnico N° 030-2018-INBP/OA/ULCP del 03 de julio de 2018, concluye que conforme a lo señalado en la Opinión N° 007-2017-DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se han cumplido los requisitos que permiten reconocer la deuda generada a favor de la empresa BEREAN SERVICE SAC, por los servicios de seguridad y vigilancia brindados a la INBP, durante el periodo comprendido entre el 05 de abril de 2018 al 23 de junio de 2018, por el importe de S/ 372,147.15 (Trescientos Setenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete con 15/100 Soles);

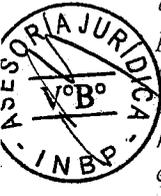


Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, con la Opinión N° 007-2017/DTN del 11 de enero de 2017, respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular, se ha pronunciado señalando lo siguiente:



- I. (...) que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil [1], en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. (El subrayado es agregado).

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas -y utilizadas por la otra. hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.” (El resaltado es agregado).



De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un “mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...).” [2]

1 De aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.
2 PAREDES CARRANZA, Milagros. La inexistencia de contrato y la acción por enriquecimiento sin causa, JUS Doctrina & Práctica 7/2008, Lima: Editora Jurídica Grijley, Pág. 485.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 JUL. 2018

DANIEL ISAIAS MOLINA NIETO
FEDATARIO

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU



Resolución de Intendencia

Que, estando a lo informado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial en este caso se cumplen con los requisitos que configuran el enriquecimiento sin causa, motivo por el cual resultaría más conveniente para la entidad proceder con el reconocimiento de deuda en este ejercicio fiscal siempre y cuando se cuente con los recursos presupuestales correspondientes, a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicionalmente a obligarnos a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago de indemnizaciones e intereses legales, que irían en perjuicio de la propia Entidad.

Que, en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa que regula la contratación estatal, es importante señalar que el proveedor que ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que lo vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa, ostenta el derecho de requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 131-2018 INBP/SG/OAJ de fecha 05 de julio de 2018, opina que considerando lo informado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en el adeudo sub examine se han cumplido con los criterios esbozados por OSCE para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual opina por la procedencia de reconocer administrativamente la deuda, previa acreditación de la existencia de recursos presupuestales;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto con Memorando N° 134-2018-INBP/IN-SG-OPP de fecha 11 de julio de 2018, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 000576 de la misma fecha, por el monto de S/ 372,147.15 (Trescientos Setenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete con 15/100 Soles) para atender el pago de lo adeudado a la empresa antes mencionada, por los servicios de seguridad y vigilancia prestados a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, la Oficina de Administración mediante Nota Informativa N° 330-2018 INBP/OA de fecha 11 de julio de 2018, haciendo suyo el Informe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicita el pago del importe adeudado a la empresa BEREAN SERVICE SAC, por el monto de S/ 372,147.15 (Trescientos Setenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete con 15/100 Soles) correspondiente al servicio de seguridad y vigilancia brindado sin contar con contrato u orden de servicio;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 061-2017-IN, de fecha 1 de noviembre de 2017, se encargó al Brigadier Mayor CBP Peter Rafael González Reyes las funciones de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, en virtud a los documentos emitidos por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la Oficina de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, resulta procedente reconocer el adeudo que se solicita;

Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2017-IN el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el Ámbito de su competencia;



Resolución de Intendencia

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; y, con el visto de Secretaria General, la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER a favor de la empresa **BEREAN SERVICE SAC**, el adeudo generado por el servicio de seguridad y vigilancia prestados a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, durante el periodo comprendido del 05 de abril al 23 de junio de 2018, por el importe de S/ 372,147.15 (Trescientos Setenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete con 15/100 Soles).

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración realizar los trámites necesarios para el pago.

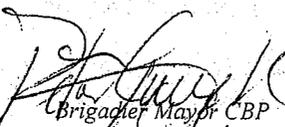
ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración remitir copia autenticada del expediente administrativo sub examine a la Secretaria Técnica del PAD, para el inicio de las acciones necesarias para el deslinde y determinación de responsabilidades a las que hubiere lugar, por los hechos que generan la expedición del presente resolutivo.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la ejecución de una prestación se realice previa emisión del contrato respectivo, o de la orden de compra o de servicio respectivo, con la finalidad de evitar contrataciones irregulares.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que la Unidad de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Brigadier Mayor CBP
PETER RAFAEL GONZÁLES REYES
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú